Año de 1926 — Viernes 23 de Julio — Núm. 88

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de id. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

El servicio de PRECIOS MEDIOS

Como algunos señores Alcaldes han interpretado equivocadamente mi orden circular de 19 de Junio último, publicada en el BOLETÍN del día 23, referente a la sustitución del servicio que antes se rendía y que se denominaba de «existencias y precios medios», me veo en la necesidad de hacer constar las siguientes prevenciones:

1.ª La circular del dia 19 de Junio de 1926 solamente se refiere, como en ella se dice, a la sustitución de un servicio por otro, o sea que en vez de rendir el servicio que se denominaba de «existencias y precios medios», se tiene que cumplir el nuevo, llamado de «precios medios», con arreglo a la repetida circular y a los modelos que en el mismo BOLETÍN, última plana, se publican.

2.ª Que como nada en contrario se dijo en la circular mencionada, se tienen que seguir cumpliendo los denominados «estadística de trigo» y «estado resumen de existencias de aceite», que se dispusieron en las órdenes circulares de 15 de Agosto de 1924, publicadas, con los oportunos modelos, en el suplemento al BOLETÍN de igual día.

3.ª Que, por igual motivo, no están anuladas mis órdenes referentes a los demás servicios que tiene dispuestos esta Junta, y que se vienen cumpliendo por los diferentes Alcaldes a que afectan.

4.ª Que cuando existan dudas respecto a alguna orden de esta Presidencia, se hagan las debidas consultas para la oportuna aclaración.

Segovia, 20 de Julio de 1926.

El Gobernador civil, Presidente,
Antonio M de Mazarrasa

2191

Gobierno Civil de la Provincia

—o—

CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Jefe de Policía de esta Capital, ha comparecido en la Comisaría el vecino de Bercial, Manuel Barroso, manifestando que del camino de Bernúy le desapareció el sábado último una mula de las señas que a continuación se expresan.

En su virtud, encargo a la Guardia Civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad procedan a su busca, y caso de ser habida, la pongan a disposición de su dueño.

Segovia 21 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Señas: Una mula burreña, de ocho años, pelo castaño oscuro, alzada la cuerda, con un lunar grande en un costillar.

2189

Gobierno Civil de la Provincia

—

CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta plaza, los martes y sábados del mes actual de las seis a las siete horas de los mismos, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con fusil en el polígono de Escuelas prácticas, los oficiales de esta guarnición, que han de tomar parte en el concurso de tiro de Santander.

Lo que se hace público en este periodico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 21 de Julio de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Atendiendo a peticiones razonadas, formuladas ante este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo que el apartado a) de la primera disposición transitoria del reglamento de 30 de Marzo de 1926 concede para presentar a inscripción en el Registro de arrendamientos o toma de razón en el respectivo Juzgado municipal los contratos en que la renta anual pactada o declarada exceda de 5.000 pesetas, queda ampliado, sin más prórrogas, hasta el dia 31 de Julio próximo inclusive.

2.º No se exigirá multa por defecto u omisisión en el uso del Timbre del Estado que afecte a los contratos de arriendo comprendidos en la aludida disposición primera transitoria del citado reglamento, siempre que aquéllos sean presentados para su inscripción en el Registro correspondiente, o para su toma de razón en el Juzgado municipal respectivo, dentro de los plazos señalados, con la ampliación que en el número primero de esta Real orden se establece respecto de los contratos en que la renta exceda de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.—Calvo Sotelo.

Señores Directores generales de Propiedades y Contribución territorial y del Timbre, Cerillas y explosivos.

(*Gaceta* del 27 de Junio de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el informe del Director general del Instituto Geográfico y Catastral:

Considerando que el Catastro parcelario es una obra esencialmente social, de la que las entidades regionales, provinciales y municipales han de aprovecharse en alto grado:

Considerando que la importancia de la obra y la necesidad de sujetarla a normas, procedimientos y criterios comunes hace que el Estado sea forzosamente el tutelar de la misma y se preocupa de que el resultado responda a sus fines;

Considerando que es muy justo que al ofrecer a los Ayuntamientos y particulares la garantía de una buena confección de la labor por funcionarios por el Estado sostenidos y Centros cuyas atenciones sufraga, y que es equitativo que dichos Ayuntamientos contribuyan, aunque en pequeña parte sea, a la ejecución del Catastro de sus términos respectivos, y que no sería justo cargar sus gastos integramente en los presupuestos generales del Estado sin el auxilio de los más interesados en aquella obra:

Considerando, asimismo, que la implantación del Estatuto municipal permite a los erarios locales atender a esta leve colaboración económica en la magna obra del Catastro parcelario, sin que por la relativa pequeñez del esfuerzo, más pequeña todavía para los Municipios que lo sería para el Estado, pueda dar pretexto a desatender otras necesidades suyas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los peones, prácticos y caballerias menores para el transporte del material de campo que necesiten los operadores encargados de la formación de los planos parcelarios para el Catastro, así como los necesarios para el reconocimiento de las líneas de límites jurisdiccionales y levantamiento de los itenerarios correspondientes serán facilitados por los Ayuntamientos.

2.º Para el cumplimiento del anterior precepto el Instituto Geográfico y Catastral remitirá anualmente y en tiempo oportuno a cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales una nota de los peones, prácticos y caballerias menores que sean necesarios para los trabajos de los referidos términos en el siguiente ejercicio económico, resumiendo dichas notas además por provincias en relación que para conocimento y cooperación del Ministerio de la Gobernación remitirá a éste.

3.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para que los mencionados Ayuntamientos atiendan a estas prestaciones sin excusa ni demora retardaria del servicio tan pronto como aquéllas sean demandadas por los fnncionarios del Instituto Geográfico y Catastral.

4.º Vista la urgencia de comenzar los trabajos en el presente año, primero de ejecución del servicio, se prescindirá en él de la antelación en el aviso a que hacen referencia los anteriores párrafos, remitiendo al efecto, a la mayor brevedad, las citadas notas á los Ayuntamientos y relaciones al Ministerio de la Gobernación, para que éste pueda adoptar con igual brevedad las disposiciones conducentes a que el servicio pueda realizar e desde el mes de Agosto próximo venidero, sin entorpecimiento por parte de los Ayuntamientos.

5.º Las Diputaciones provinciales suministrarán los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro, a cuyo efecto se pondrán de acuerdo con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, de la que recibirán los informes necesarios respecto al número y capacidad de dependencias.

6.º El Instituto Geográfico y Catastral remitira a cada Ayuntamiento una copia del plano parcelario del término municipal, como compensación a la colaboración prestada por los Ayuntamientos con arreglo a los proceptos anteriores, así como a las Diputaciones de aquellos de la provincia que deseen poseerr.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación y Direetor general del Instituto Geográfico y Catastral.

(*Gaceta* del 24 de Junio de 1926).

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernación remite a esta Presidencia la instancia documentada promovida por el Alcalde de Grao (Huesca), inresando se aclare si procede o no que los Alcaldes y Ayuntamientos tengan que satisfacer costas por las contiendas de jurisdicción que entablan, aparte de la pena que se establece en el artículo 81 del reglamento de procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924. Fúndase la petición en que habiendo promovido competencia al Juzgado de primera instancia de Barcelona en virtud de la facultad que le concede el articulo 78 del indicado reglamento, hubo de presentarse la Secretaría del Juzgado a cobrar el importe de la mitad de las costas originadas, que, con efecto, le fué satisfecho. En trámite de la referida instancia informa Gobernación que teniendo en cuenta que independientemente del fondo de la contienda que ha sido resuelta por esta Presidencia en Real orden de Marzo último, existe la cuestión del abono realizado por la Alcaldía de la mitad de los gastos reclamada por el Juzgado, y estima que no procede esta reclamación porque el Alcalde viene a sustituir, según el reglamento de procedimiento municipal mencionado, al Gobernador en estos casos. Consecuente a esta doctrina se ha consultado el parecer del Ministerio de Gracia y Justicia, confirmando el aducido por Gobernación respecto de los Gobernadores, y asimismo de los Alcaldes para suscitar competencias a los Tribunales ordinarios:

Visto el expediente de que se viene haciendo referencia, cuya doctrina está virtualmente contenida en los Reales decretos orgánicos de 8 de Septiembre de 1887 y 23 de Agosto de 1924, sobre procedimiento en materia municipal, recogiendo el primero en su artículo 2.º que sólo los Gobernadores promover cuestiones de competencia, y en el artículo 78 del segundo Decreto otorga esta misma facultad a los Alcaldes como representantes del Ayuntamiento,

Considerando que el funcionario dúblico que obra en cumplimiento de los preceptos legales mencionados, al suscitar contiendas de»jurisdicción no debe estar obligado al pago de las costas que se reputan deyengadas dado que por otra parte el articulo 81 del reglamento citado contiene un precepto sancionador que castiga la temeridad en que pudiera incurir un Alcalde al promover una competencia sin la intervención del Abogado del Estado y previo su dictamen avalado de consumo por la información de los Ministerios de Gracia y Justicià y de la Gobernación, de acuerdo también con el dictamen, de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo respecto del extremo que motiva el expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede en modo alguno exigir costas a los Alcaldes y Ayuutamientos en las diversas contiendas de jurisdicción que promuevan, quedando equiparados en esta facultad que vienen ejerciendo los Gobernadores en virtud del Real decreto orgánico de 8 de Septiembre de 1887.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.—Primo de Rivera.

Sehores Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra, con fecha 2 de del mes actual, remite instancia documentada promovida por D. Fernando Martínez García, funcionario de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante en solicitud de que se aclare la interpretación del artículo 11 de la ley de Reclutamiento de 1912, respecto a que no ocasione perjuicio en los ascensos de la mencionada Compañía la prestación del seavicio militar. Aduce el recurrente que conocido el criterio de la Dirección general de la Compañía ferroviaria respecto a la petición formulada por el Sindicato to Nacional Ferroviario sobre la aplicación del articulo 11 de que se trata, favorable a los intereses del personal ferroviario incorporado a las filas del Ejército, se ha sentido movido a solicitar que le sirva de abono el tiempo de servicio en filas, manifestando, como antecedentes, que verificó su ingreso en la Compañía el año 1913, que se incorporó en filas el año 1915 llevando a cabo su reingreso al término de su compromiso militar el año 1918. Que examinada por la intervención de la aludida Compañía la pretensión de su auxiliar del servicio, D. Francisco Martínez, estima que procede advertir e que se ha venido cumplimentando el articulo 11 en cuestión, pero que ésto no tiene el alcance que supone de que se considere de abono para los efectos de los ascensos el tiempo de permanencia en filas. Que el nuevo reglamento, desarrollando el Real decreto-ley de bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al reclutamiento del Ejército, previene que el Agente que desempeñe el cargo en propiedad, al ser destinado a Cuerpo procedente del reclutamiento forzoso, mientras permanezca en filas quedará en la situación de excedente y por lo tanto no hay posibilidad de tomar en consideración la reclamación de que se trata. Que remitida a informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina la instancia con todos sus antecedentes acerca de la recta interpretación del articulo 11 de la ley de Reclutamiento de 1922, con fecha 12 del mes de Mayo último acordó que el referido articulo 11 debe interpretarse en el sentido de que «los individuos que al incorporarse en filas estén desempeñando destinos en las Sociedades o Dependencias intervenidas o subvencionadas por el Estado, Provincia o Municipio, tienen derecho a que se les abone el tiempo de forzosa permanencia en filas para los avances en la escala y ascensos, como si siguieran en sus destinos», con cuyo criterio coincide el Ministerio de la Guerra, según comunicación de 2 del mes actual.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el citado acuerdo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. Muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Guerra y Gobernación.

(*Gaceta* del 23 de Junio de 1926).

2190

Diputación Provincial

—o—

CONCURSO

Existiendo vacantes dos plazas de Ayudantes de Obras Públicas afectos a la Sección de Obras y Vías provinciales, por renuncia de los que las venían desempeñando, la Comisión Provincial permanente, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó anunciar concurso para proveer dichas plazas, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. La dotación de dichas plazas será 5.000 pesetas anuales de sueldo, 3.000 pesetas de gratificación fija y las dietas y demás emolumentos que rigen para los servicios del Estado en la categoria de Ayudantes.

Segunda. Las plazas se proveerán con Ayudantes de Obras Públicas, y si no las solicitara ninguno de éstos, se hará entre Ingenieros de Caminos.

Tercera. Los solicitantes deberán poseer el título de Ingenieros de Caminos o Ayudantes de Obras públicas.

Cuarta. Las instancias serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación, debidamente reintegradas, presentándolas en la Secretaría de la misma en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca anunciado en la *Gaceta de Madrid*.

Quinta. A la instancia acompañará:

Certificación de nacimiento, debidamente reintegrado y legalizado.

Título profesional o certificación de haber terminado sus estudios.

Certificación de buena conducta.

Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

Sexta. La escala de méritos que establece el artículo 153 del Estatuto provincial será la siguiente:

Primero. Haber intervenido en la redacción de proyectos de carreteras o caminos vecinales, obras de construcción y reparación de los mismos o en el estudio de ferrocarriles.

Segundo. Haber prestado servicios en el Estado, no relacionados con carreteras o caminos, Provincias o Municipios.

Tercero. Haber intervenido en obras de reconocida importancia.

Cuarto. En el caso de méritos iguales o análogos, será preferido el más antiguo, y de pertenecer a la misma promoción, el que tenga el número más bajo en ésta; y

Quinto. Los que sean nombrados para estos cargos, deberán tomar posesión de los mismos en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se les comunique el nombramiento.

Segovia, 19 de Julio de 1926.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1779

COMISIÓN PROVINCIAL

—o—

Sesión de 9 de Junio de 1926

En la ciudad de Segovia, a nueve de Junio de mil novecientos veintiséis, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, el señor Diputado directo titular, D. Fernando Albertos, y los señores Diputados directos suplentes, D. Tirso Rey y D. Fermín Rodríguez, hallándose presente el infras cripto Secretario, don Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales, don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el

despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Sección de alienados.—Madrid.—Santa Marta del Cerro.—Participado por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, a los efectos del artículo 127 del Estatuto provincial, haber ingresado el día 29 de Mayo último en el Hospital provincial de la Villa y Corte el presunto alienado Pedro Benito Estebaranz, natural de Santa Marta del Cerro, de esta provincia; la Comisión acuerda quedar enterada del citado ingreso y manifestar a la Diputación de Madrid, que en su día y con vista de los documentos que ella remita, se resolverá lo procedente sobre el pago de estancias.

Idem.—Encinas y Castrillo de Sepúlveda.—Resultando de las certificaciones de la observación a que han estado sometidos en el manicomio de Ciempozuelos, por cuenta de esta Diputación, Simplicio Provencio de Frutos, natural de Encinas, y Bonifacio Guerra Antona, de Castrillo de Sepúlveda, que ambos enfermos se encuentran padeciendo enajenación mental que hace necesaria su reclusión manicomial con carácter definitivo; la Comisión acuerda remitir las certificaciones de referencia, dejando copia literal de ellas unidas a los respectivos expedientes, al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, con el ruego de que se digne enviarlas a las familias de los enfermos, con el fin de que aquéllas las presenten en los Juzgados de Instrucción del Distrito de Buenavista y del partido de Colmenar Viejo respectivamente, a los efectos que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, manifestando a dicho Sr. Gobernador que si por cualquier causa no hubiesen concurrido las familias de los enfermos a solicitar la instrucción de los expedientes judiciales, los promueva de oficio, conforme dispone la R. O. de 20 de Junio de 1885, sirviéndose asimismo remitir testimonio de resolución judicial que en cada caso se adopte a esta Diputación Provincial a los efectos consiguientes.

Sección de lactancia.—Segovia.—De conformidad con lo dispuesto por el Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia don Gaspar Pérez García, la Comisión Provincial acuerda prorrogar hasta el mes de Octubre próximo el subsidio de lactancia concedido con fecha 18 de Abril último a Rafael García, vecino de Segovia, para atender a la de una hija suya llamada Adoración García Carvajal.

Beneficencia. — Segovia. – Dada cuenta de una comunicación del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando haber ingresado en los mismos, por orden del Sr. Juez de Instrucción de esta Capital, el niño menor de edad Antonio Mayor Rodriguez, que se halla procesado por sustracción de un caballo al vecino de Yanguas, Santiago Herguedas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el R. D. del 14 de Nobiembre de 1925, así como también que en esta provincia no existe Tribunal tutelar para niños ni Establecimientos municipales destinados a asilamientos de aquéllos; la Comisión acuerda quedar enterada del mencionado ingreso, e interesar del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Segovia, se sirva participar a la Diputación la resolución que en su día recaiga respecto del asunto.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales de los Ayuntamientos de Navalmanzano, Cantimpalos, Santa María de Riaza, Saldaña de Ayllón, Turrubuelo, Zarzuela del Pinar, Condado de Castilnovo, Madrona, Castillejo de Mesleón, Santiuste de San Juan Bautista, Riaguas de San Bartolomé, La Salceda, Zarzuela del Monte, Sotillo, Laguna Rodrigo, Aldeonte, Encinas, Torreiglesias, Losana de Pirón y Fresno de la Fuente, y resultando que se hallan formados con arreglo a las disposiciones vigentes; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva una copia de cada uno de ellos a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por un plazo de diez días, durante el cual se oirán las reclamaciones que contra aquéllos se formulen.

Idem.—Cerezo de Abajo.—Vista la instancia presentada por don Benito Bermejo Sanz, capataz de carreteras al servicio del Estado, reclamando contra el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Cerezo de Abajo y aprobado por esta Comisión en la sesión de cinco de Mayo último; no justificándose que la reclamación haya sido interpuesta dentro del plazo reglamentario y habida consideración además de que el haber diario que dicho contribuyente percibe como tal funcionario no puede estimarse como jornal, toda vez que figura en nómina como los demás de su clase para el percibo de sus haberes, sin que sean dignas de tenerse en cuenta las citas que en su favor alega el recurrente en la mencionada reclamación; la Comision provincial, por umanimidad, acuerda desestimar la instancia referida.

Contabilidad provincial.—Vitoria.—Interesado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alava, el abono, por esta de Segovia, de la suma de 450, 50 pesetas a que ascienden las estancias causadas en el Hospital de Santiago de Vitoria por el enfermo José de Frutos Martín, del que se expresa ser natural de Sacramenia, y considerando que no está plenamente justificado el que dicho individuo sea natural de la provincia de Segovia, no haya perdido la vecindad en la misma y que reúne la circunstancia de ser pobre; la Comisión acuerda manifestar a la Diputación Provincial de Alava, que hasta tanto no se justifiquen los mencionados extremos no puede ser satisfechas legalmente las 450,50 pesetas reclamadas.

Idem.-Capital.--La Comisión acuerda aprobar un donativo de 25 pesetas hecho por el Sr. Presidente de la Diputación a Segundo Pascual del Olmo, de Riaza, ex pensionado de la Corporación y el cual ha sido licenciado del Ejército de Africa por hallarse enfermo, y que la expresada cantidad sea satisfecha con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Ferias y festejos.– Segovia.—Dada lectura de dos comunicaciones que el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital dirige a la Excma. Diputación, participando en una de ellas haber organizado la Corporación municipal un concurso de ganados, que se celebrará con motivo de la feria de San Juan, y rogando se destine por la Diputación alguna cantidad para premios en el indicado concurso, y manifestando en la otra que eu uno de los días de dicha feria es propósito del Ayuntamiento celebrar un concurso provincial de trajes y bailes típicos del país, de comparsas de danzantes y de tambores y dulzainas, estableciendo al efecto premios de alguna importancia, a los cuales ruega contribuya la Diputación con alguna subvención de sus fondos; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda destinar 1.750 pesetas para premios en el concurso de ganados y en el de trajes, danzas y bailes regionales, que organice el Excmo. Ayuntamiento de la Capital, con motivo de las próximas ferias; confiando a la Comisión del mismo, organizadora de los festejos, el señalamiento de la cuantía de los premios que satisfará la Excma. Diputación a los individuos que resulten agraciados, debiéndose consignar en el concurso para cada premio: «Premio de la Excma. Diputación Provincial».

Concurso Nacional de Ganados. — Segovia.—Dada lectura de las instancias que D. Hipólito Ayuso Mínguez, vecino de Segovia. y D. Manuel Fidalgo Alvarez, de San Ildefonso, dirigen a la Excma. Diputación Provincial, en solicitud de que se les otorgue la subvención acordada por la Comisión permanente en sesión de 27 de Marzo último, en atención a que los dos solicitantes han acudido al Concurso Nacional de Ganados, celebrado en Madrid por la Asociación General de Ganaderos del Reino, durante el mes de Mayo próximo pasado, presentando el primero un lote de ocho reses vacunas y el segundo un lote de cuatro vacas, otro de dos caballos y un tercero de tres gansos, todos los cuales han obtenido premio en el mencionado concurso; la Comisión Provincial acuerda conceder a cada uno de los solicitantes una subvención de 100 pesetas en concepto de indemnización por los gastos de viaje que se han visto obligados a realizar, la cual será satisfecha con cargo a los fondos provinciales.

Recaudación de contribuciones.—Cáceres.—Remitida por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, una copia del acuerdo adoptado por su Comisión permanente en sesión de 21 de Mayo último, solicitando del Excmo. señor Ministro de Hacienda se sirva dictar una disposición poniendo término a los arriendos del servicio recaudatorio de las contribuciones del Estado que lo estén sin limitación de plazo, con el fin de que las Diputaciones puedan usar del derecho que las concede el artículo 112 del Estatuto provincial; la Comisión acuerda adherirse a la mencionada petición, y que al efecto se dirija por el Sr. Presidente una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el mismo sentido que la formulada por la Diputación de Cáceres, a la cual se dará traslado de este acuerdo.

Instituto Provincial de Higiene.—Segovia.—Remitida por el Sr. Director del Instituto Provincial de Higiene, una relación del material y productos que considera necesario para el Laboratorio de dicho Instituto, por un valor calculado de 882, 80 pts.; la Comisión acuerda aprobar dicha relación de material y productos, los que serán adquiridos en las casas indicadas por la mencionada Dirección.

Pesonal.—Capital.—Solicitado por el Sr. Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla, le sea reconocido por la Excelentísima Diputación el derecho a percibir, a partir del día 26 del presente mes, en que cumplirá quince años de servicios a la Corporación, la cantidad de 500 pesetas anuales sobre el sueldo que disfruta, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de 22 de Agosto de 1924, en relación con el 11 del de 2 de Noviembre de 1925 que previenen que por cada cinco años de servicio les será concedido a los Interventores provinciales el aumento de 500 pesetas sobre el sueldo que tengan asignado; la Comisión Provincial acuerda acceder a lo solicitado, y que esta resolución pase a la Excma. Diputación Provincial en pleno para que sea ratificada en la primera sesión que celebre.

Expropiación forzosa.—Capital.—Con el fin de que represente a la Excelentísima Diputación Provincial en las operaciones de medición, avalúo, etc., de la casa núm. 2 de la plaza del Conde de Cheste de esta Ciudad, cuya expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se halla en tramitación; la Comisión acuerda designar en concepto de perito al Sr. Arquitecto de la Diputación D. Benito de Castro y Rueda.

Régimen interior.—Capital.—Leída por el Sr Secretario de la Excma. Diputación, D. Timoteo de Antonio y Gil, la Memoria anual, redactada por el mismo, dando cuenta a la Dirección General de Administración de los servicios de la Corporación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 6.° del art. 137 del Estatuto; la Comisión acuerda quedar enterada de la mencionada Memoria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho en punto de la noche, de la que se extendió la correspondiente acta, que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fe: El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3047

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión extraordinaria de pleno, celebrada el día 19 de Junio de 1926, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Fernando Rivas García, que la declaró abierta.

Acta.--Leída la de la última sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno en 11 de Mayo próximo pasado se aprobó,por unanimidad.

Encauzamiento y cubierta del arroyo Clamores.—Subasta.—Se dió lectura de la Memoria del Sr. Arquitecto municipal, relativa al proyecto de ejecución, por contrata mediante subasta pública, de las obras para el encauzamiento y cubierta del arroyo Clamores en dos trozos de los en que aún no lo está, uno entre la Plaza del Dr. Gila, y la parte cubierta, inmediata al puente de Sancti-Spiritus, y otro entre la plaza del Cañamón y el perfil número 6 que se indica en el plano correspondiente.

El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad:

1.° Aprobar los precitados, Memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuestos y por tanto la celebración de la subasta a que los mismos se refieren; y

2.° Que se cumpla lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, anunciándose

este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quieran formular contra el expresado acuerdo, y facultar ampliamente a la Alcaldía para que si ninguna reclamación hubiere, dé al expediente la tramitación correspondiente.

Salida.—La efectúa del salón de sesiones el Concejal Sr. Sousa, con permiso de la Presidencia.

Adquisición de un automóvil sin las formalidades de subasta, Enajenación de coches, mulas, guarniciones y utensilios.— Dáse lectura de una moción suscrita por los Tenientes de Alcalde Sres. Llovet, Pérez y Calderón, y en la cual proponen al pleno que acuerde adquirir un automóvil para el servicio de la Corporación, y que los coches, mulas, guarniciones y demás utensilios sean enajenados por la Alcaldía, a cuyo fin debe ser ésta autorizada; y leídos los documentos e informes que constituyen el expediente, el Excmo. Ayuntamiento resolvió por unanimidad en los términos propuestos en la moción, según se indica en el informe leído, y además que conste en la presente acta la singular complacencia y la viva gratitud con que se ha enterado y de que es deudor al Sr. Sousa, por su rasgo de generoso desprendimiento al renunciar, en beneficio de los fondos municipales y según manifestó la Presidencia, al percibo del importe de la comisión que le corresponde como representante en Segovia para la venta exclusiva del automóvil «Fiat» que ha de adquirir el Ayuntamiento.

Entrada.—La efectùa de nuevo en la Sala Capitular el Sr. Sousa y ocupa su puesto.

Cesión de un terreno.—El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, solicitaba la cesión gratuita de una parcela de terreno, propiedad de este Municipio y situada en la carretera de Villalba a Segovia, frente a los depósitos que abastecen de agua a la Capital, que se propone utilizar para la construcción de un depósito de maquinaria con destino a la que posee dicha Jefatura, y leídos los informes del Sr. Arquitecto municipal y Comisarios de la de Propios en sentido favorable a la petición, el Excmo. Ayuntamiento acordó por mayoria aprobar en todos sus extremos los citados informes.

Entrada.—La realiza en el salón de sesiones el Concejal D. Francisco Sanz de Frutos y ocupa su asiento en el estrado.

Informes del Sr. Arquitecto.—Leyéronse, sucesivamente, los que este funcionario ha remitido acerca de tres mociones presentadas en la sesión del Ayuntamiento pleno de 11 de Mayo próximo pasado por los Sres. Vega, Calderón y Martín Crespo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado de dichos informes y aprobar éstos en todos sus extremos.

Valoración de pastos del pinar «Cabeza de Hierro».—Se dió lectura de una propuesta formulada a la Junta de la Comunidad por los sexmeros Sres. Bermejo Mayoral y Virseda, en sentido de que se designe un tercer perito que haga la tasación de los pastos y para proceder con la mayor justicia y equidad, ambos sexmeros, de acuerdo con el representante de la Sociedad Belga del Paular, proponen se suplique al Sr. Director General de Agricultura y Montes, ordene la remisión de una relación nominal del primer tercio del escalafón de señores Ingenieros de Montes, de la que se insacularán sus nombres y hará la peritación, si acepta, el primer favorecido por la suerte, y de no aceptar, los cuatro que por su orden les corresponda en la misma.

Léese después, el extracto de acuerdo tomado por la Junta de la Comunidad, aprobando en todos sus extremos la mencionada propuesta, y el Excmo. Ayuntamiento acordó unánimemente ratificar, haciéndole suyo, el adoptado por la Junta de la Comunidad, designando, por su parte, al Sr. Alcalde-Presidente, D. Fernando Rivas, para que presencie el aludido sorteo, y a los Tenientes de Alcalde Sres. Llovet, y Pérez Peydro para que, en unión de los sexmeros nombrados al efecto por la Comunidad, visiten el monte «Cabeza de Hierro».

Comisión de evaluación, designación de Vocales.—El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad designar para fomar parte de dicha Comisión a los Concejales Sres. D. José Calderón, D. Vicente Hernán de la Fuente, D. Luis Martín García y don Emilio de Sousa y Sánchez.

Préstamos del Pósito.—Leídas las instancias presentadas por varios labradores de esta Ciudad y de los pueblos de su partido, en solicitud de préstamos del fondo del Pósito para fines agrícolas, la Corporación acordó por unanimidad conceder los préstamos a metálico que solicitaban y que se formalicen las correspondientes obligaciones de mancomunidad solidaria o de reintegro.

Segovia, 26 de Junio de 1926.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Alejandro Llovet.

2132

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el dia 3 de Julio de 1926, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Fernando Rivas García, que la declaró abierta, expresando los asuntos de que habían de tratarse, y que los Tenientes de Alcalde, Sres. Llovet y Cardenal, que no concurrían a esta sesión, tienen justificada su falta de asistencia, por hallarse ambos en uso de licencia, que les fué concedida por la Comisión municipal permanente.

Acta.—Leída la de la última sesión de carácter extraordinario celebrada por el Excmo. Ayuntamiento pleno en 19 de Junio pasado, fué aprobada por unanimidad.

Presupuesto que ha de regir en el semestre actual.—Se dió lectura del Real decreto de 23 de Junio último, por virtud del cual se establece el año natural y que el ejercicio económico comenzará el 1.º de Enero, y se da lectura después de una Real orden del siguiente día, preceptiva de que los Ayuntamientos deberán acomodarse en sus servicios económicos al expresado ejercicio anual, a partir de 1.º de Enero próximo, y dando medios para los que podrán optar; y el Ayuntamiento acordó adoptar para el período semestral que comprende desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926 el presupuesto aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100.

Presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios para 1926-27.—La señora Concejal que preside la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios remitió al Sr. Alcalde el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de dicho Centro docente para el año económico de 1926-27, que en total asciende a la cantidad de 15.750 pesetas; y el Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarle para que rija tan sólo en el semestre comprendido entre 1.º de Julio actual y 31 de Diciembre próximo, para lo cual deberán reducirse sus cifras al 50 por 100.

Préstamos del Pósito.—Leida una instancia en la que varios vecinos de Espirdo solicitaban préstamo del fondo del Pósito, el Excmo. Ayuntamiento acordó conceder los indicados préstamos a metálico.

Actos solemnes en honor de Su Alteza Real la Serma. Infanta D.ª Isabel Francisca de Borbón.—A propuesta de la Presidencia, acordó por unanimidad el Ayuntamiento autorizar ampliamente a su Comisión permanente para que, de acuerdo con la Excma. Diputación Provincial, determine los actos solemnes a realizar con motivo de la imposición a la Serenísima Sra. Infanta D.ª Isabel Francisca de Borbón, de las insignias inherentes a su reciente nombramiento de Alcaldesa honoraria de Segovia, y que se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos los gastos que se realicen con tal motivo y sean de cuenta de los fondos municipales.

Segovia, 10 de Julio de 1926.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Rivas.

2168

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

CONVOCATORIA

Don Carlos Tejero Minguela, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto,

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 492 del Estatuto municipal y 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta comisión mediante el número de seis; cuatro de ellos de esta vecindad, dos forasteros si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º La elección se verificará el dia 30 del mes actual en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis; cuatro residentes en este término y dos forasteros si les hubiere (artículo 483 del Estatuto y 68 del R. D.)

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real, o sus representantes legales (artículo 403 del Estatuto y 79 del R. D.)

4.º Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 496 del Estatuto y 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dehesa y Dehesa Mayor, 10 de Julio de 1926.—El Presidente accidental, Carlos Tejero.—V.º B.º: El Alcalde, Casiano Santos.

D. Emiliano Gozalo Santos, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 492 del Estatuto municipal, a completar la representación de Vocales de esta comisión, mediante el número de tres elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 30 del corriente mes de Julio dando principio a las ocho de la mañana, canstituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente (artículo 484 del Estatuto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A) B) y C) del artículo 485 del Estatuto.

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos pueden interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días. (Articulo 495 del Estatuto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dehesa y Dehesa Mayor, 10 de Julio de 1926.—El Presidente accidental, Emiliano Gozalo.—V.º B.º: El Alcalde, Casiano Santos.

2170

Alcaldía de Ribota

Por acuerdo de las Comisiones de evaluación del reparto de utilidades para 1926-27, se hace saber, que la votación para elegir los Vocales electivos de las partes personal y real de este distrito, tendrá lugar el día 25 del corriente mes, en la Casa Consistorial, y dará principio a las diez de su mañana, constituyendo las mesas electorales los Vocales natos respectivos de las referidas Comisiones en sus dos partes real y personal.

Contra la elección y proclamación de los Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero dia, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días, (artículos 496 del Estatuto y 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribota, a 15 de Julio de 1926.—El Alcalde, P. S. O., Mariano de Antonio.

2168

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Don Casiano Santos Lázaro, Alcalde constitucional de Dehesa y Dehesa Mayor,

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación, por la Junta general oportunamente nombradas a la estimación de utilidades como base para la formalización del repartimiento establecido por el Decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto ley y 3.º de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar por escrito en el plazo de quince días, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, en las

oficinas consistoriales o bien a los agentes de mi autoridad las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento; pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el articulo 91 del propio Real decreto y previene dicho Estatuto municipal.

Dehesa y Dehesa Mayor, 10 de Julio de 1926.—El Alcalde, Casiano Santos.

2193

Alcaldía de Condado de Castilnovo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas y el diez por ciento para la Inspección de Sanidad, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes a dicha plaza podrán contratar las igualas con unos ciento treinta y cinco vecinos pudientes, y presentar las solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo, durante el plazo de treinta días, que se contarán desde el siguiente que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Condado de Castilnovo, 6 de Julio de 1926.—El Alcalde, Pedro Yagüe.—Conforme: El Inspector provincial de Sanidad, Honorato Vidal Juárez.

2194

Alcaldia de Valleruela de Pedraza

Por renuncia voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de titular de Médico, del partido que constituye este pueblo y La Matilla, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas y el diez por ciento de las mismas en concepto de Inspección municipal.

Los aspirantes a dicha plaza, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía y sin nota alguna desfavorable, presentarán sus instancias en papel correspondiente, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, que se contarán desde que este anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. El que sea agraciado con dicha plaza, podrá contratar la asistencia por igualas con las familias pudientes de ambos pueblos, que son unas ciento cincuenta; manifestando a la vez que las distancias entre los mismos, no llegan a dos kilómetros y por carretera.

Valleruela de Pedraza, 14 de Junio de 1926.—El Alcalde, Ildefonso Sanz Rivera.—Conforme: El Inspector de Sanidad, Honorato Vidal Juárez.

2186

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Por los guardas del campo de este término municipal ha sido recogida una caballería asnal desmandada cuyas señas a continuación se expresan, la cual se halla depositada por esta Alcaldía hasta tanto se reclame por quien justifique ser dueño y dentro del plazo que dertermina el artículo 11 del reglamento para la administración y regimen de las reses mostrencas.

Señas.—Pelo negro, clase burro, edad cerrado, entero, desherrado de las cuatro extremidades, alzada cuatro cuartas y media.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo siete de repetido reglamento.

Carbonero el Mayor, a 17 de Julio de 1926.—El Alcalde, Victor Llorente.

2192

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

D. Gabino Herrero y Llorente, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia de este partido, por hallarse en uso de licencia el que lo es propietario.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Amós Herrero Rincón, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, contra D.ª Francisca Allas Gilarranz, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

1. Un mostrador madera de pino pintado de color café y chapado de cinz; cuarenta pesetas.

2, Una anaquelería madera de pino; veinte id.

3. Cuatro mesas de madera de pino, pintadas de color café, tres redondas y una cuadrada; treinta y cinco íd.

4. Seis banquillos de madera de pino, pintados de color café; diez y ocho íd.

5. Cuatro sillas con asiento de paja, pintadas de negro; ocho íd.

6. Una casa en el casco de Hontanares de Eresma, sita en la calle Real, señalada con el número 14 antiguo y 1 moderno, tiene una superficie de ciento ocho metros cuadrados constando de planta baja, bodega y sobrado; tres mil íd.

7. Una casa en el pueblo de Hontanares, y su calle Real o travesia de la plaza, señalada con el número 23 moderno y 10 antiguo, de cabida ciento cincuenta metros cuadrados, compuesta de planta baja, desván y corral; mil quinientas íd.

8. Uu pajar, en el mismo pueblo, sito en la calle Real, señalado con el nñmero 18, y de superficie dieciocho metros cuadrados; quinientas íd.

9. Un pajar en el casco de dicho pueblo y su calle del Río, señalado con el número 6 moderno y 16 antiguo, de superficie cuarenta y ocho metros cuadrados; quinientas íd.

10. Un pajar en el mismo pueblo y su calle de Segovia número 14 moderno y 10 antiguo, midiendo una superficie de cuarenta y un metros cuadrados; quinientas íd.

11. Un pajar en el mismo pueblo y su calle de la Iglesia, señalado con el número 8 moderno y 4 antiguo, que mide una superficie de veintiocho metros cuadrados; doscientas íd.

12. Una tierra sita en el citado pueblo de Hontanares, al sitio del camino Real, de cabida 29 áreas; de tercera calidad; doscientas cincuenta idem.

Hacen un total, según tasación, los bienes que se sacan a subasta, de seis mil quinientas setenta y una pesetas, los cuales forman un solo lote.

El remate se verificará el día diez y nueve de Agosto próximo a las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que los bienes inmuebles salen a subasta sin suplir previamente el título de tal propiedad; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta que es el de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Segovia, a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.—Gabino Herrero Llorente.—Carlos Navarro.

2184

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para el pago de principal y costas del juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Bonifacio Miguel Moreno, en nombre de Félix González Gómez, contra Dámaso González Gómez, vecino de Nava de la Asunción, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados a dicho ejecutado, y, con su tasación, son los siguientes:

Muebles

1. Una camilla de pino con faldas de lanilla encarnadas y negras y hule blanco; tasada en quince pesetas.

2. Una cómoda chapeada con tres cajones; en cincuenta id.

3. Un espejo con marco color marrón; en cinco íd.

4. Un reloj de pared con su caja pintada color nogal y de péndola, con las iniciales R. A.; en cincuenta íd.

5. Un cuadro de San Antonio con marco dorado sin pintar; en una íd.

6. Otro de San José con cristal y marco marrón; en dos íd.

7. Cinco sillas con asiento cartón piedra; en veinticinco íd.

8. Un sofá de tres asientos, de paja; en quince id.

9. Dos sillas con asiento de paja; en seis id.

10. Un baúl mundo chapeado de hoja de lata color verde; en quince íd.

11. Dos morillos y un pote de hierro; en cinco íd.

12. Tres cubetos vacíos, de roble, de ocho a nueve cántaras cada uno; en quince id.

13. Otros dos de unas cuatro o cinco cántaras cada uno; en seis id.

14. Otro de tres a cuatro cántaras; en tres id.

15. Un carro de yugo bastante usado, ruedas de llantas de hierro; en ciento cincuenta íd.

16. Una cañiza grande; en diez íd.

17. Como dos carros de basura; en tres id.

18. Como unos quince carros de paja blanca, en perfecto estado; en sesenta id.

Fincas en el término y casco de la población de Nava de la Asunción

19. Una tierra al Hoyo de la Cañada Grande, de caber 49,25 áreas; linda al Este, tierra que labra Florentino Verdugo; Sur, la de Ignacio García; Oeste, sendero de la Cuba, y Norte, herederos de Bernabé Ajo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

20. Una viña a las Barrasas, de 24,62 áreas, con unas doscientas cincuenta cepas; linda al Este, Cañada Grande; Sur, Félix González; Oeste, Teófilo Sánchez Cueto, y Norte, de Zacarías Casado; en ciento diez íd.

21. Otra al Cotarrillo del tío Valerio, de 17,23 áreas, con unas ciento ochenta cepas; linda al Este, Narciso Gil; Sur, el mismo; Oeste, Marcelino de Pablos, y Norte, Bautista Martín; en sesenta íd.

22. Otra a la Fuente Membrilla, de 9,85 áreas, con unas cien cepas; linda al Este, José Herranz; Sur, plantío del mismo; Oeste, Juan González, y Norte, Cándido Asenjo; en veinticinco íd.

23. Otra a las Rozas, salta el sendero de la Moza, de 24,62 áreas, con unas doscientas cincuenta cepas; linda al Este, Juan González; Sur, sendero de la Moza; Oeste, Félix González, y Norte, sendero de las Rozas; en cien íd.

24. Un plantío de pinar negral al sendero del Peralejo, de 22,62 áreas; linda al Este, Eladio García; Sur, dicho sendero o camino; Oeste, Celedonia González, y Norte, Gregorio García; en doscientas íd.

25. Una casa en el casco de la población de Nava de la Asunción y plaza del Sedeño, señalada con el número 2, compuesta de diferentes habitaciones, cuadra, pajar y corral con salida accesoria, cuya medida superficial no consta, y linda por derecha u Oeste, casa de Mariano Vírseda; por la izquierda o Este, casa de María Segovia, destinada a la Administración de Correos; espalda o Sur, callejón del Concejo, y frente o Norte, con la plaza del Sedeño, donde tiene su puerta principal y la accesoria al callejón del Concejo; en seis mil íd.

Total, tasación de los bienes, siete mil ochenta y una pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Agosto próximo y hora de las once, con las siguientes

Condiciones

1.ª Que no existen títulos de propiedad, los que serán suplidos por el rematante.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, presentando también su cédula personal corriente.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de poderse ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.—José Labajo.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

2178

Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia

MATRICULA NO OFICIAL NO COLEGIADA

Se recuerda a los interesados que durante todo el mes de Agosto próximo, queda abierta la matricula de enseñanza no oficial (libre) para los exámenes que se han de verificar en el mes de Septiembre siguiente, con las modificaciones que se señalan, impuestas por la nueva Ley del Timbre.

Los derechos de matricula son: Por asignatura: 12 pesetas en papel de pagos al Estado; 2'50 pesetas en metálico, por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de 15 céntimos: Por alumno: Instancia impresa (que se facilita en la portería del Instituto) reintegrada con póliza de 1'20 pesetas y dos timbres móviles

de 15 céntimos. Los alumnos que se matriculen en las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, abonarán en papel de pagos al Estado, 10 pesetas y las otras dos en metálico.

Durante el mismo plazo, se podrá solicitar el examen de ingreso en el Bachillerato, en instancia escrita de puño y letra del interesado, acompañada de la partida de nacimiento del Registro Civil, (acreditando tener diez años cumplidos antes de sufrir el examen) legitimada si el interesado es de cualquiera de las provincias de Madrid, excepto de la Capital, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia, y legalizada si es oriundo de cualquiera otra provincia. Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas; 2'50 pesetas en metálico, un timbre móvil de 15 céntimos y certificado de estar vacunado o revacunado, reintegrado con póliza de 1'20 pesetas y sello del Colegio de Médicos, de dos pesetas.

Matricula oficial para el curso de 1926 a 1927

Se podrá solicitar en instancias impresas especiales (que se facilitan en la portería del Instituto) reintegradas con póliza de 1'20 pesetas acompañadas de dos timbres móviles de 15 céntimos, para el resguardo provisional que se entrega al interesado o persona que lo represente y para la matriz de la inscripción respectiva y abonando además por asignatura: ocho pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 15 céntimos.

Advertencias generales

1.ª Los alumnos procedentes de otros Institutos procurarán que obre, en este de Segovia, al solicitar las matrículas, la certificación oficial de los estudios cursados y aprobados anteriormente a fin de que no les sean anuladas las matrículas que hagan.

2.ª Al solicitar la matrícula, los alumnos deberán tener presente, de conformidad con el R. D. de 9 de Enero de 1919, que no podrán examinarse de ingreso, sin tener 10 años cumplidos; de las asignaturas del segundo curso del Bachillerato sin tener 11 años, y 15 años para las que constituyen el último grupo.

Segovia, 20 de Julio de 1926.—El Secretario, L. Martín Echeverría.—V.º B.º El Director, Julián S. Blanc.

2506

Zona de Cuéllar

Acumulación de débitos.—Contribución territorial rústica.—Principia el débito el segundo trimestre de 1924-25.—Trimestre que se acumula: 4.º de 1924-25.-Edicto

Pueblo de Aldeasoña

Don Fructuoso Sanz Aguado, Auxiliar Agente ejecutivo de esta zona de Cuéllar,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al período expresado, se ha dictado con fecha 18 del mes actual, la siguiente

«*Providencia de acumulación.* — En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación; todo lo cual se notificará a los deudores».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	CUOTAS y recargos — Pesetas
Ignacio García de Dios	14'25
Matías González Cano	49'80
Manuela González Arranz	15'36
Felipe Ventosa Fuente	6'99
Cuevas de Provanco (por igual concepto)	
Juan Andrés Andrés	6'60
Pedro Rodríguez Frutos	8'40
Frumales (por igual concepto)	
Brígida Arribas	14'40
Baldomero García	12'54
Diego Ruano	13'69
Agustín Sainz Sainz	13'12
Juan Sanz Ramos	12'64
Pedro Verdugo Ruano	10'41
Fuentesoto (por igual concepto)	
Quintín Alonso Puente	24'40
Francisco Arranz Lázaro	14'10
Pedro Benito Iglesias	23'56
Juan Bermejo Frutos	6'86
Celestino Calvo Sanz	9'39
Mariano Calvo Martín	6'45
Pedro Fernández Sacristán	10'38
Faustino Hernando Peña	32'36
Navares Huérfanos	16'04
Venancio Chico Martín	14'16
Jacinto Lázaro Blas	6'60
Roque Pérez Frías	20'61
Josefa Requejo Moreno	8'73
Juan Requejo Fuente	7'03
Manuela Val Pecharromán	11'97
Laguna de Contreras (por igual concepto)	
Manuel Arranz González	11'67
Francisca García González	17'79
Matías González Cano	61'86
Moraleja de Cuéllar (por igual concepto)	
Juan Bravo García	7'98
Eusebio Cáceres Merino	6'57
Olombrada (por igual concepto)	
Buenaventura Arranz Ortega	7'08
Sacramenia (por igual concepto)	
Secundina Andrés Garrido	7'62
Mariano Arranz Andrés	9'99
Buenaventura Bermejo Sanjuán	13'14
Facundo García	26'13
María Izquierdo Peña	33'75
León Moreno Bermejo	54'03
Isidro Peña Gómez	18'24
Francisco Val Lázaro	49'23
Valtiendas (por igual concepto)	
Francisco Alonso	12'06
Lorenzo Alonso	36'92
Quintín Alonso	12'08
Francisco Arranz Lázaro	6'99
Mariano Calvo Martín	39
Juan Fuente Melero	44'64
Patricio Fuente Delgado	43'20
Pedro Fuente Calvo	13'95
Santiago Fuente Regidor	7'37
Angel Izquierdo	10'38
Victoriano Lamas	42'06
Agapito Lázaro	22'12
Norberto Martín	13'47
Victoriano Melero	7'11
Juana Ortega	12'96
Benito Parra Peña	34'86
Domingo Pérez	40'05
Melitona Regidor	151'0
León Salcedo	6'25
Vegafría (por el mismo concepto)	
Esteban Acebes	14'52
Mariano Acebes	8'01
Anselmo García	8'34
Mariano Izquierdo	6'81
Leopoldo Sanz	21'24

Dado en Membibre de la Hoz, a 25 de Junio de 1925.—El Agente auxiliar, Fructuoso Sanz.

2195

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SEGOVIA

—:—:—

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.-Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villeguillo, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 29 de Junio último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días, desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivo el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 21 de Julio de 1926.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRE de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Agustín García	Demetrio García / Dionisio Lázaro	12	Diciembre	1924	428'48	21'42	449'90

2188

Coteo de fincas rusticas en Escalona del Prado

Los socios que integran la Sociedad «La Armonización de Intereses Agropecuarios», en sesión general, han acordado vedar los pastos de todas sus fincas por época indefinida a causa de no estar de común acuerdo con los ganaderos; lo que hacen público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando a conocer los nombres de todos los asociados, al objeto de que, si hubiere algún individuo que introdujese ganado a pastar en las referidas fincas, no pueda alegar ignorancia, incurriendo en la responsabilidad a que hubiere lugar.

Lista de los asociados

Miguel Ballestero.
Feliciano Díez.
Pedro Sanz Mardomingo.
Eustaquio Yubero.
Domingo Mardomingo.
Félix Gordillo.
Macario Salamanca.
Paulino Salamanca.
Luis de la Fuente.
Victoriano Mardomingo.
Gregorio Velasco.
Antonio de la Fuente
Adolfo Sanz.
Aurelio Sanz.
Luis Merino Montarelo.
Nicomedes Mardomingo.
Tiburcio Yubero.
José Sanz Arribas.
Melitón Montarelo.
Félix Gala.
Valentín Bravo.
Victor Merino.
Eusebio Merino.
Florentino Gala.
Saturnino Salamanca.
Bienvenido Tordesillas.
Indalecio Sanz.
Mariano Mardomingo.
Nemesio Peinador.
Benito Merino.
Baldomero Blanco.
Mariano Escorial.
Mariano Yubero.
Aurelio de la Fuente.

Escalona del Prado, 21 de Julio de 1926.—La Directiva: Miguel Ballestero.—Tiburcio Yubero. — Nicomedes Mardomingo.—Melitón Montarelo.—Feliciano Díez.—Victoriano Mardomingo.—Aurelio de la Fuente.

(Nota) Esta sociedad está autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil con fecha 7 de Julio de 1926.

IMPRENTA PROVINCIAL